



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1127
Proceso	EJECUTIVO (PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN)
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	MARTA DORIS AGUDELO OSPINA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00489 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda de acumulación de trámite ejecutivo singular, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de MARTA DORIS AGUDELO OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$17.974) como capital, incorporado en el pagaré N°4938130048131779.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 09 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada por estados, de conformidad con el Art. 463, numeral 1º del Código General del Proceso,

previniéndole que dispone igualmente del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra del demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS con tarjeta profesional Nro. 27383 del C. S. de la J., para representar al demandante en este asunto, conforme al poder conferido.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 093** hoy **30 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7c94598c763885a243ce7df3b7b398ca3e752c8b89084e78582cea2c5b2b5b**

Documento generado en 29/06/2022 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>